



O F I C I O

FECHA 23 de febrero de 2023
ASUNTO *Comunicaciones Previas al suministro de explosivos: actualización.*

Atn.: varios
(para circulación a consumidores de explosivos de las provincias de Pontevedra y Ourense)

- COMUNICACIONES PREVIAS AL SUMINISTRO DE EXPLOSIVOS -

La ejecución de un plan de labores o proyecto de voladuras requiere normalmente de la autorización de **sucesivos pedidos de suministro de explosivo¹, concatenados** en el tiempo para evitar interrupciones que pudieran alterar el deseado ritmo de ejecución.

Para facilitar esa sucesión, en esta Dependencia existe implantado un régimen de comunicación de información previa al suministro de explosivos (por abreviar, **Comunicación Previa**) según el cual la entidad interesada comunica por una sola vez aquellos datos identificativos que pretende hacer valer comúnmente a todos los pedidos de suministro de explosivo con los que hará frente a un mismo plan de labores o proyecto de voladuras.

Por sí misma, la *Comunicación Previa* no da inicio a procedimiento administrativo alguno, si bien simplifica el procedimiento de autorización del pedido de suministro.

- TRAMITACIÓN DE LA COMUNICACIÓN PREVIA -

La entidad consumidora de explosivos² deberá realizar una de esas *Comunicaciones Previas* **por cada punto de consumo, y para cada nuevo plan anual de labores** (explotaciones mineras), o cada nuevo proyecto de voladuras (obras civiles).

Corresponde suscribir la *Comunicación Previa* a la entidad autorizada como consumidor de explosivos que directamente vaya a realizar las voladuras, **sin intermediación** de cualquier otra que ocupe posición de contratista respecto de ella.

Se entenderá la validez de la *Comunicación Previa* todo a lo largo del plan de labores o proyecto de voladuras, sin perjuicio de que se remitan **comunicaciones complementarias** que sustituyan, modifiquen o completen a la inicial. Es responsabilidad de la entidad interesada efectuar tantas comunicaciones complementarias como sea necesario para mantener permanentemente actualizados los datos inicialmente consignados.

Para explotaciones y obras ubicadas en las provincias de Pontevedra y Ourense, el consumidor de explosivos dirigirá la *Comunicación Previa* a la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Pontevedra. Debe hacerlo por los medios previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas³. Para personas jurídicas, esos medios son obligatoriamente electrónicos, típicamente a través del **Registro Electrónico General** de la Administración General del Estado: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

Como respuesta a esa *Comunicación Previa* debidamente formalizada (y, en su caso, subsanada), recibirá oficio de esta Dependencia en el que, junto con otras instrucciones, **se le asignará un número** que necesitará cumplimentar cada vez que solicite autorización de pedido de suministro para ese punto de consumo.

A partir de la fecha de ese oficio, y de que por tanto se conozca el número asignado a la *Comunicación Previa*, la empresa consumidora puede ya en cualquier momento comparecer en la sede electrónica (ACCEDA) y formular la solicitud de autorización del pedido(s) correspondiente al primer mes de la serie de suministros con los que ejecutar el plan de labores o proyecto de voladuras.

- CONTENIDO DE LA COMUNICACIÓN PREVIA -

La *Comunicación Previa* se compone esencialmente de una serie de **datos** a consignar, y de un conjunto de **documentos** a aportar, presentados mediante **explícita manifestación de lo pretendido**:

¹ Artículo 120 del Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero.

² Artículo 118 del Reglamento.

³ Artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CORREO ELECTRONICO

industria.pontevedra@correo.gob.es

PLAZA DE ESPAÑA S/N
36002 PONTEVEDRA
TEL.: 986989235
FAX.: 986989232





Datos a consignar

- **Necesidades de explosivo:** la empresa consumidora comunicará la cantidad de explosivo que prevé consumir (que actuará como *techo*), con desagregación por tipo, expresada en kilogramos/metros/unidades según proceda. Las cantidades previstas deberán coincidir con las indicadas en el correspondiente proyecto de voladuras o plan anual de labores aprobados por la autoridad minera.
- **Ubicación** geográfica exacta de la explotación u obra: **término municipal** y **coordenadas UTM** (datum WGS 84 ó ETRS-89), del punto medio de los polvorines auxiliares de distribución (depósito de consumo), caso de tenerlos, o de algún otro punto característico de la explotación u obra (ubicación del frente al inicio del plan de labores u obra, emboquille de acceso al frente, etc.).
- **Director Facultativo:** datos identificativos de la persona designada (nombre, apellidos, DNI).
- **Responsable equipo de trabajo:** datos identificativos de la persona designada (nombre, apellidos, DNI).
- **Responsable llevanza Libro-Registro de consumo:** datos identificativos de la persona designada (nombre, apellidos, DNI).
- **Lista de artilleros:** datos identificativos de los artilleros y auxiliares de artillero intervinientes en las voladuras (nombre, apellidos, DNI).

Documentos a aportar

- Resolución de **autorización como consumidor habitual**,
- En su caso, **autorización para la ejecución de voladuras especiales**.
- **Proyecto de voladuras** especiales o voladura tipo, **plan anual de labores**, o aquellos extractos de esos documentos relevantes en la identificación de las cantidades y clasificación de los explosivos cuya autorización de suministro se pretende.
- Acreditación de **vigencia de póliza de seguro**⁴: recibo bancario o documento justificativo del pago de la prima, con identificación de la póliza de seguro y del período corriente.
- **Aprobación de la autoridad minera** al proyecto de voladuras o plan anual de labores, o informe favorable a efectos del suministro de explosivos. **Alternativamente**, en caso de que tal aprobación no se aporte como parte de la *Comunicación Previa*, la Dependencia recabará su conformidad directamente de la autoridad minera.

- AUTORIZACIÓN DEL PEDIDO DE SUMINISTRO DE EXPLOSIVOS -

Una vez iniciado el suministro, a cada nuevo pedido cuya autorización se solicite habrá de concurrir:

- ✓ **Liquidación de la Tasa 054** (Base W): aportación del modelo 790 en la sede electrónica, a través del formulario del pedido de suministro (*ACCEDA 052*).
- ✓ **Remisión de Actas** de voladura y asientos del Libro-registro correspondientes al mes anterior al de la solicitud de pedido: presentación por sede electrónica (*ACCEDA 319*) no más tarde del 5º día hábil de cada mes.
- ✓ **Observancia del techo** (cantidad máxima de explosivos prevista en la *Comunicación Previa*), confrontado éste con las cantidades solicitadas en el nuevo pedido y el acumulado de cantidades autorizadas en todos los pedidos de suministro anteriores. No se autorizará nuevos pedidos que excedan ese *saldo de explosivo pendiente de consumo*. A instancias del titular, el saldo de explosivo pendiente de consumo podrá ajustarse al alza mediante *reintegro* de cantidades autorizadas en pedidos anteriores y no suministradas⁵.
- ✓ **Mantenimiento en vigor** de autorización como consumidor habitual, autorización para la ejecución de voladuras especiales (en su caso) y póliza de seguro.

Acompaña a esta circular guía de acceso al procedimiento *ACCEDA 052* de la sede electrónica.

El Jefe de la Dependencia del Área de Industria y Energía
(Firmado electrónicamente. Compruebe el CVE impreso al margen)
Pablo de Castro Cortizas

⁴ Se acepta cualquier medio de acreditación de la vigencia del seguro que constate la conformidad de la entidad aseguradora; los documentos firmados por entidades que no formen parte del contrato (corredurías de seguros, intermediarios en la contratación de la póliza, bancos, etc), deberán acreditar la capacidad de representación de la entidad aseguradora.

⁵ El medio para la acreditación del consumo real efectuado será la aportación, a través de la sede electrónica e individualizado por pedido (*ACCEDA 052*), de las Guías de Circulación a las que se refiere el artículo 153 del Reglamento de Explosivos. El reintegro de las cantidades no consumidas de un pedido deberá acreditarse junto con la solicitud del pedido dos números de orden posterior, y deberá ir presentado mediante instancia en la que se resuman y totalicen las Guías de Circulación correspondientes, así como indicación explícita de la cantidad total a reintegrar, a fin de facilitar su comprobación. Para el caso de que contra el pedido objeto de reintegro no se haya producido consumo alguno, esa circunstancia deberá acreditarse mediante declaración "de consumo cero", emitida por representante legal del titular, o mediante certificado emitido por depósito comercial abastecedor.

SUBDELEGACION
DEL GOBIERNO
EN PONTEVEDRA

